



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 468 -2023-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

13 JUN. 2023

VISTO: La Resolución Directoral N° 408-2023-DG-DISA-APURIMAC II., de fecha 06 de junio de 2022;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 408-2023-DG-DISA-APURIMAC II., de fecha 06 de junio de 2023, en el cual se **RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- RENOVAR**, el contrato en la modalidad de PLAZO FIJO, a favor del Personal Profesional, Técnico y Auxiliar en Salud, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, la misma que será con eficacia anticipada a partir del 01 de enero al 31 de mayo del 2023, conforme se detalla a continuación:

Que, de la revisión de la Resolución Directoral N° 408-2023-DG-DISA-APURIMAC II., se advierte que se ha cometido un error material involuntario, en la **RELACION DEL PERSONAL**, en el N° 15 de la relación mencionada. Se consignó erróneamente su ESTABLECIMIENTO en (...) C.S. HUANCARAY, debiendo ser lo correcto (...) **C.S. ANDAHUAYLAS**;

Que, en ese sentido, el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, igualmente, el Jurista Juan Carlos Morón Urbina, con relación a la rectificación de los actos administrativos concluye que: (...) los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan el sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo;

Que, el error material consignado en el presente caso es susceptible de rectificación de oficio, debido que no altera el contenido ni el sentido de la Resolución Directoral N° 408-2023-DG-DISA-APURIMAC II., puesto que la decisión principal es la **RENOVAR**, el contrato en la modalidad de PLAZO FIJO, a favor del Personal Profesional, Técnico y Auxiliar en Salud, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, la misma que será con eficacia anticipada a partir del 01 de enero al 31 de mayo del 2023; por lo que es procedente realizar la rectificación de Oficio del error material incurrido, emitiéndose el acto resolutorio correspondiente;

Que, mediante Memorandum N° 2016-2023-DEGDRRH-DISA APURIMAC II AND., de fecha 09 de junio del año 2023, donde se dispone la Rectificación de Resolución Directoral N° 408-2023-DG-DISA-APURIMAC II., de fecha 06 de junio de 2022, por contener error material;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 090-2023-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; R.M. N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECTIFICAR, de Oficio el error material incurrido, en el N° 15, de la Resolución Directoral N° 408-2023-DG-DISA-APURIMAC II, de fecha 06 de junio de 2023, en los siguientes términos:



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 468 -2023-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 13 JUN. 2023

DICE:

15	PACHECO CACERES LUCY MARIANELA	40565284	ENFERMERO/A	10	000460	C.S HUANCARAY
----	--------------------------------	----------	-------------	----	--------	---------------

DEBE DECIR:

15	PACHECO CACERES LUCY MARIANELA	40565284	ENFERMERO/A	10	000460	C.S ANDAHUAYLAS
----	--------------------------------	----------	-------------	----	--------	-----------------

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEJAR, subsistente los demás extremos de la Resolución Directoral N° 408-2023-DG-DISA-APURIMAC II., de fecha 06 de junio de 2022.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución Directoral a la interesada e instancias administrativas pertinentes para los fines que estimen convenientes,

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II

Mag. Porfirio Muñoz Vasquez
COP N° 3633
DIRECTOR GENERAL

DISA ViewResol

• RESOLUCIONES •

C.c.
D.G
D.Ejec.
Interesado
Archivari